

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADO & ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER**

**SECCION DE FOMENTO**

ESTADISTICA.—CENSO.

Circular número 441.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«El Nomenclátor general mandado formar en el mes de Enero de este año habia de comprender todas las entidades de poblacion (ciudades, villas, etcétera, etcétera) existentes en 1.º de Marzo siguiente y la clasificacion de los edificios de que las mismas estaban compuestas.

Mas, segun lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Setiembre último; el Nomenclátor habrá de publicarse con referencia á la fecha del 31 de Diciembre próximo. Es, pues, indispensable rectificar los primeros datos, á fin de que el Nomenclátor sea un reflejo verdadero de las condiciones de cada una de las entidades tal como estén constituidas en la citada fecha 31 de Diciembre. Hecho ya el trabajo principal, la investigacion solo de las variaciones que por efecto de nuevas construcciones ó por desaparicion de algunos edificios hayan tenido lugar durante el trascurso de diez meses, no ha de ofrecer grandes dificultades ni exigir tiempo extraordinario; y puede todavía simplificarse mucho más la operacion si se aclara con el reparto y recogida de las cédulas de inscripcion, utilizando con este objeto los servicios de los agentes que se empleen en el Censo.

En consideracion á todo lo expuesto,

esta Direccion general cree del mayor interés que V. S. se sirva prevenir á las Juntas municipales que, entre las instrucciones que comuniquen á los agentes repartidores de las cédulas del Censo, sea una de ellas la de comprobar con la relacion que previamente deben entregarles de los edificios existentes en sus respectivas demarcaciones, segun el Nomenclátor de 1.º de Marzo, todas las alteraciones que por cualquiera causa puedan haber ocurrido en los mismos hasta el 31 de Diciembre, anotándolas con toda claridad, para que despues la Junta municipal, en vista de ellas, rectifique el borrador que se les encargó que conservaran con el mayor cuidado del citado Nomenclátor.

La ocasion es enteramente favorable, puesto que los agentes han de recorrer uno á uno, no solo los edificios del casco de las poblaciones, sino tambien las viviendas aisladas situadas en los puntos más lejanos y apartados de estas.

Despues de determinados los primeros trabajos del Censo, se remitirán á las mismas Juntas nuevas hojas impresas en que han de consignar el Nomenclátor general definitivo de cada Ayuntamiento con las clasificaciones correspondientes y referido precisamente al dia 31 de Diciembre del año actual.

No he de esforzarme, conocida la ilustracion de V. S., en manifestar toda la utilidad é importancia de un Nomenclátor que por ajustarse á los requisitos debidos, contenga una descripcion completa de las clases y condiciones de los edificios que, ya agrupados, ya aislados, forman las entidades de que está compuesto cada uno de los términos municipales de España.»

Y al publicarlo en este periódico oficial encarezco á todos los Ayuntamientos el mayor celo en este importante servicio y tendrán muy presente cuanto en la preinserta circular se previene, cuidando de adoptar todas las medidas convenientes para el mejor desempeño de lo que sobre este asunto se tiene dispuesto.

Santander 7 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

Circular 442.

El Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, al comunicar á este Gobierno la Real orden de 17 de Noviembre último que se halla inserta en el *Boletín oficial* de 22 del mismo, número 119, me dice lo que sigue:

«En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, deberán ponerse á las órdenes de V. S., todos los funcionarios á que la misma se refiere, ya dependan del Estado, de la provincia ó de los Municipios. La mayor ilustracion de aquellos empleados contribuirá, en gran manera, á que la inscripcion se verifique conforme en un todo á lo dispuesto en la Instruccion del Censo, si se utilizan convenientemente sus servicios en las secciones en que tengan sus domicilios, debiendo además ir acompañados de los agentes que estén encargados del reparto de las cédulas. Para que las Juntas municipales procedan con acierto al formar la lista de estos repartidores, se servirá V. S. hacer presente á las mismas que si bien se ha solicitado del Ministerio de la Guerra las órdenes necesarias para que las autoridades respectivas faciliten el número de cabos del Ejército y Guardias civiles de que se pueda disponer sin perjuicio del servicio, el auxilio de ambas clases de militares solo se ha de reclamar á falta absoluta de otros agentes y que, á un en este caso, el período máximo en que podrán estar ocupados en los trabajos del Censo será de tres dias, siendo obligacion de las Juntas municipales que los empleen abonar á cada uno de dichos individuos, como ya se tiene indicado á V. S., la gratificacion de dos pesetas por dia, con cargo á la partida que las Juntas tengan asignada para gastos del Censo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas municipales del Censo, y á la vez recuerdo lo

prevenido sobre el mismo asunto en la circular inserta en el *Boletín oficial* número 122, correspondiente al dia 25 del mes último.

Santander 7 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Rafael Martos.

**COMISION PROVINCIAL**

DE

**SANTANDER**

**SUMINISTROS.**

MES DE NOVIEMBRE DE 1887.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintinueve céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta siete céntimos.

Racion de paja á cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á ocho pesetas noventa y dos céntimos.

Racion de un idem idem de leña á dos pesetas cincuenta céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á noventa céntimos de peseta.

Racion de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 25 de Noviembre de 1887.—E. V. P. de la C. P., Ramon D. de Ulzurrun.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

D. MÁRCOS DIAZ Y ORTIZ, Alcalde accidental de Valle de Cabuérniga y Presidente de la Comisión inspectora del Censo electoral por este distrito.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 55 de la ley electoral de Diputados á Cortes, se publican por medio de este edicto las anotaciones de alta y baja del censo, hechas durante el presente año con arreglo al art. 54 de la misma en las distintas secciones de la circunscripción.

**Sección primera.— Denominada de Valle de Cabuérniga.**

Inclusiones por declaración judicial.

Calderon y Fernandez, Miguel	Carmona
Diaz Estrada, Fidel	Valle
Gomez y Gomez, Antonio	Carmona

Idem por cambio de domicilio.

CAPACIDAD.

Gomez Carral, Mariano	Terán
-----------------------	-------

Exclusiones por fallecimiento.

Calderon y Dosal, Saturnino	Carmona
Diaz Cossío, Fernando	Idem
Diaz y Cossío, José	idem
Diaz Cossío, Ramon	Idem
Gonzalez Escandon, Pedro	Idem
Gonzalez, Francisco	Idem
Rios Tejo, Maximino	Sopeña

**Sección de Ruente.—Núm. 2.**

Inclusiones por cambio de domicilio.

CAPACIDAD.

Vega Rebollo, Saturnino	Ucieda
-------------------------	--------

**Sección de Alfoz de Lloredo.—Núm. 3.**

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

Cayuso Jareda, Andrés	Oreña
Cayuso Alonso, Andrés	Idem
Ceballos de la Torre, Fernando	Novalés
Ceballos Diaz, Juan	Idem
Cabeza del Rio, Juan	Cóbreces
Diaz Guerra, Benito	Rudagüero
Diaz Lavandero, Francisco	Novalés
Diaz Palencia, José	La Busta
Diaz Puente, José	Novalés
Diaz Lavandero, Miguel	Idem
Gonzalez Tanago, Benito	Rudagüero
Gonzalez Gutierrez, Francisco	Novalés
Gutierrez Cossío, Francisco	Toñanes
Gutierrez Pino, Indalecio	Cóbreces
Gonzalez Bustamante, Juan	Oreña
García Villegas, José	Idem
Gonzalez Ruiloba, Lorenzo	Novalés
Gomez Gomez, Roman	Idem
Guerra Diaz, Celestino	Rudagüero
Gomez Sanchez, Roman	Novalés
Herrero Diego, Juan	Idem
Lopez Gutierrez, Francisco	Cóbreces
Martinez Quevedo, Felipe	Idem
Pérez Arce, José	La Busta
Ruiloba Gomez, Joaquin	Novalés
Santibañez Diez, Braulio	Rudagüero
Solana Perez, Diego	Oreña
Sanchez Lavandero, José	Cigüenza
Sanchez Ruiz, Miguel	Novalés
Vega Piélagos, José	Toñanes
Vega Gonzalez, Juan	Cóbreces

CAPACIDADES.

Gomez Diego, Francisco	Idem
Gomez Gomez, José María	Novalés
García Noriega, Emeterio	Idem
Gonzalez Gutierrez, Manuel	Idem
Herrero Estrada, Pedro	Oreña
Mijares Pino, Gregorio	La Busta

**Sección de Val de San Vicente.—Núm. 5.**

Inclusiones por declaración judicial.

Diaz Suero, Mariano	Prelezo
Fernandez Sétar, Fernando	Luey
Gonzalez Fernandez, José	Idem
Gonzalez Cordero, Juan	San Pedro de las Baheras
Gutierrez Corral, Manuel	Estrada
Gutierrez Noriega, Facundo	Abanillas
Lamadrid Roiz, Francisco	Prelezo
Llanes Gutierrez, Lino	Pesnés
Morante Bedolla, Nicolás José	Helguera
Sanchez de Prio Bedolla, José	Idem
Sordo Morante, Cipriano	Idem
Sordo Morante, Juan	San Pedro de las Baheras
Sordo Estrada, Estefanía	Pechon
Rada Gonzalez, Juan	Portillo
Vega Sanchez, José	Prio

CAPACIDAD.

Cuevas Sanchez, Doroteo	Helgueras
Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.	
Alvarez Pozo, Dionisio	Luey
Blanchard, Pedro	Molleda
Cacho Bardecio, Manuel	San Pedro
Diaz Traspalacios, Antonio	Molledo

Gonzalez Prio, Francisco	
Gonzalez Noriega, Juan	
Gutierrez Palacios, Lino	
Perez Sanchez, Tiburcio	
Ruiz Canal, Ramon	
Sanchez de Cos, José	
Toyos, José	

CAPACIDADES.

García Pardo, Gonzalo	Molleda
Lopez Diaz, Domingo	Pechon
Ortega Lopez, Zacarías	Molleda

**Sección de Comillas.—Núm. 7.**

Inclusiones por declaración judicial.

Argüeso y Ruiz, Francisco	Comillas
Benito Garcia, Dionisio	Idem
Cabeza Torre de Trasierra, Máximo	Idem
Cosío Lledins, Angel	Idem
Cabadas Gomez, Carlos	Idem
Diaz de la Campa, Plácido	Idem
Fernandez Angulo, Telesforo	Idem
Fernandez Gomez, Antonio	Rioturbio
Gutierrez Revuelta, Juan Bautista	Comillas
Gutierrez y Santos, Elías	Idem
García Diaz, Manuel	Rioturbio
Gutierrez San Juan, José	Ruiseñada
Lon Fernandez, Sebastian	Comillas
Lopez Gutierrez, Antonio	Ruiseñada
Nieto y Arco, Justo	Comillas
Pando Fernandez, José	Idem
Perez y Lopez, Elías	Idem
Rodriguez Cobian, Marcelino	Comillas
San Pedro Valina, Plácido	Idem
Sanchez Ruiloba, Angel	Idem
Solis Rodriguez, Juan	Idem
Moro y Diaz, Evaristo	Idem

CAPACIDADES.

Alonso de la Bárcena, Abel	Idem
Gonzalez de Quevedo, Genaro	Idem

**Sección de Mazcuerras.—Núm. 8.**

Inclusiones por declaración judicial.

Alonso de la Sierra Diaz, Manuel	Ibfo
Caballero y Caballero, Francisco	Cos
Fernandez Diaz, Francisco	Ibfo
Ruiz Gallergos, Francisco	Villanueva
Exclusiones por fallecimiento.	
Gomez y Gomez, Hilario	Riaño
San Roman Gomez, Juan	Villanueva

**Sección de Cabazon de la Sal.—Núm. 9.**

Exclusiones por declaración judicial.

Ansoreña Arce, Lorenzo	Cabazon
Bueno Fernandez, Francisco	Bustablado
Bustamante Garcia N., José	Cabazon
Diaz Brancho, Vicente	Idem
G. Fernandez, Francisco	Idem
Gonzalez Canal, José	Ontoria
García Vega, Manuel	Idem
Gonzalez Ruiz, Pedro	Idem
G. Herrera, Domingo	Idem
García Fernandez, Lucio	Cabazon
Gonzalez Bustamante, Marcelino	Casar
Muñoz Garcia, Manuel	Carrejo
Ruiz Llano, Antonio	Cabzon
Ruiz Rubin, Narciso	Casar
Ruiz Alonso, Tomás	Cabzon
Toribio Gomez, José	Idem

Exclusiones por cambio de domicilio.

CAPACIDAD.

Gomez Carral, Mariano	Ontoria
-----------------------	---------

**Sección de Pénarrubia.—Núm. 10.**

AYUNTAMIENTO DE LAMASON.

Inclusiones por declaración judicial.

Agüeros y Agüeros, Gelasio	Quintanilla
Bárcena, José Pablo	Cires
Fernandez Obeso, Diego	Lafuente
Fernandez y Peredo, Antonio	Quintanilla
Obeso Alvarez, Tomás	Lafuente
Ruiz Alonso, Policarpo	Quintanilla
Sanchez y Gonzalez, Ceferino	Lafuente
Urbanéja Obeso, Francisco	Idem

CAPACIDADES.

Alonso de Celis y Cortines, Baldomero	Quintanilla
Alonso de Celis y Cortines, Higinio	Idem

Exclusiones por fallecimiento.

Agüeros Cosío, Venancio	
Gonzalez Gutierrez, Sebastian	
Bárcena Gutierrez, Ramon	
Gutierrez Agüeros, José	
Linares Gonzalez, Roman	

CAPACIDAD.

Perez Rábago, Juan	
--------------------	--

Pechon
Luey
Abanillas
Molleda
Moñorrodero
Pesúes
Portillo

Molleda
Pechon
Molleda

Comillas
----------

Idem
------

Rioturbio
-----------

Comillas
----------

Idem
------

Rioturbio
-----------

Ruiseñada
-----------

Comillas
----------

Ruiseñada
-----------

Comillas
----------

Idem
------

Idem
------

Idem
------

Comillas
----------

Idem
------

## AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA.

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

Bada Conde, Francisco	Cicera
Caldas Pumares, Francisco	Linares
Cortines Ibañez, Francisco	Cicera
Gutierrez Linares, José	Piñeres
Lamadrid Ibañez, Julian	Roza
Sanchez Cortines, Manuel	Linares
Soberado Lamadrid, Segundo	Roza

## CAPACIDADES.

Cieza Collantes, Facundo	Santander
Vega Gargollo, Saturnino	Linares

*Seccion de Cabezón de Liébana.—Núm. 12.*

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

Cuevas Gomez, Miguel	Perrozo
Lamadrid Torre, Francisco	San Andrés
Movellan Cortines, Jerónimo	Luriezo
Soberango Garcia, Francisco	Piasca

## CAPACIDAD.

Gonzalez Canal, Pio	Cabezón
---------------------	---------

*Seccion de Rionansa.—Núm. 13.*

Inclusiones por declaracion judicial.

Cossío Velarde Bedoya, Juan	Costo
Cossío Velarde Bedoya, Fernando	Idem
Castañeda Gonzalez, José	Idem
Cossío Velarde Lamadrid, Antonio	Obeso
Cossío Castañeda, Juan Bautista	Idem
Cortines Gutierrez, Benito	Celis
Day Escandon, Eugenio	Idem
Gonzalez de Cossío, Urbano	San Sebastian
Gomez Gonzalez, Rosendo Federico	Idem
Gonzalez de Cossío Bedoya, Modesto	Idem
Gonzalez y Gonzalez, Enrique	Idem
Gonzalez Fernandez, Francisco	Rozadio
Gutierrez, Camilo	Idem
Gonzalez Banzalez, Lucas Ramon	Cosío
Gonzalez Gomez, Anselmo Lucio	Idem
Gonzalez Cossío Agüera, Abdón	Idem
Gonzalez Gonzalez Cossío, Carlos	Idem
Gonzalez Cossío Gutierrez, Carlos Leon	Obeso
García Lamadrid Díaz, José Cleto	Puentenansa y Cabrojo
Gomez Cossío y García, Fidel	Idem
Gutierrez Mollada, Manuel	Idem
García de Lamadrid Cossío, Modesto	Idem
Gutierrez Rábago, Juan Waldo	Idem
García y García, Sotero José	Idem
Rábago y Mollada, Basilio	Idem
Ruiz Cossío Mier, Leon Ceferino	Idem
Gutierrez Torre, Salustiano Dionisio	Celis
Gutierrez Mollada, Sinfiriano Máximo	Idem
Mazon Cuenca, Constantino	San Sebastian
Rubin de Celis Sanchez, Manuel Jerónimo	Celis
Rubin Cortines, Juan José	Idem
Salas Martínez, Domingo Francisco	Obeso
Salas y Salas, Antonio Manuel	Idem
Salas y Llano, Dámaso	Idem
Salas y Salas, Indalecio	Idem
Solar Gutierrez, Ceferino	Celis

## CAPACIDADES.

Cossío, Andres	Costo
Terán Cossío, Manuel María	Puentenansa
Gonzalez de Cossío, Sergio José	Idem

*Seccion de Camaleño.—Núm. 14.*

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

Barral Alonso, Matías	Brez
Briz Gonzalez, Pedro	Espinama
Campollo Mantilla, Santiago	Mogrovejo
Fernandez Bada, Basilio	Idem
Gutierrez Soberon, Matías	Baró
García Almirante, José	Idem
González Díaz, Pedro	Espinama
Gonzalez Mier, Manuel	Pembes
Lama Gutierrez, Juan	Baró
Lozano Noriega, Francisco	Espinama
Llorente, Benito José	Idem
Mateo Fernandez, Francisco	Mogrovejo
Noriega Salceda, José	Argüebanes
Rodriguez Fernandez, Ramon	Baró
Sanchez Santiago, Luis	Brez

## CAPACIDADES.

Estrada Rábago, Vicente	Mogrovejo
Gomez Palacio, Vicente	Baró
Lama Fernandez, José	Idem

*Seccion de Tudanca.—Núm. 15.*

Inclusiones por declaracion judicial.

## AYUNTAMIENTO DE TUDANCA.

Balbás Castañeda, Leon María	Sarceda
Gonzalez Fernandez, Francisco Antonio	Tudanca
Grande Martinez, Marcelino Jesús	Idem
García y García Herran, José Higinio	Idem
Grande y Grande, Estéban	Idem
Grande Herran, Juan Nicanor	Idem

García y García, Gregorio Felipe  
Gonzalez Herrero, Juan  
Gutierrez Fernandez, Pedro  
Mier Herrero, Francisco  
Rodriguez y Rodriguez, Juan Manuel  
Rodriguez y Ruiz, Remigio María]

Exclusiones por fallecimiento y cambio de domicilio.

Cos y Gomez, J. Manuel  
Cosío y Cosío, Claudio  
Cuesta y Cosío, Francisco  
Fernandez Cosío, Francisco  
García Herrán, Antonio  
García Cuesta, José  
García Herrán, Manuel  
García Herrán, Simon  
Gomez Herrán, José  
Gonzalez Fernandez, Pedro  
Grande Rodriguez, Domingo  
Grande García, José  
Grande Obeso, Pedro  
Grande García, Francisco  
Narvaez Labarces, Antonio

La Lastra  
Santotis  
Idem  
Sarceda  
Tudanca  
Santotis  
Santotes  
Sarceda  
Tudanca  
Idem  
Idem  
Idem  
Sarceda  
Tudanca  
La Lastra  
Idem  
Tudanca  
Idem  
Idem  
La Lastra  
Tudanca

## CAPACIDADES

Juan Montés, Cándido	La Lastra
Serdio Juan, Francisco	Sarceda

## AYUNTAMIENTO DE POLACIONES.

Inclusiones por declaracion judicial.

Barrio y Barrio, Gregorio Juan  
Cosío Gomez, Ramon Bartolome  
Caloca Gutierrez, Andrés  
García y Calzalo, Pedro  
Gomez García, Mariano  
Gutierrez Gomez, Francisco  
Gomez García, Juan  
Montes Fernandez, Felipe Francisco  
Montes Gutierrez, Tomás  
Roiz García, Toribio  
San Pedro García, Manuel Juan  
San Pedro García, Angel  
Velez y Cires, Juan de la Cruz

Belmonte  
San Mamés  
Santa Eulalia  
Tresabuela  
Santa Eulalia  
Puente Pomar  
Lombraña  
San Mamés  
Idem  
Puente Pomar  
San Mamés  
Idem  
Uznayo

Exclusiones por fallecimiento.

Fernandez Alonso, Toribio  
Gonzalez Gomez, Agapito  
García Fernandez, Antolin  
García Cossío, Francisco  
García Caizado, José  
Gomez Terán, Juan Domingo  
Morante Rada, Simon  
Noriega García, Francisco  
Redondo Rivero, Antonio  
Rada y Rada, Domingo

Belmonte  
San Mamés  
Uznayo  
Idem  
Lombraña  
Santa Eulalia  
Puente Pomar  
Uznayo  
Puente Pomar  
Cotillos

## CAPACIDAD.

Merino, Joaquin	Uznayo.
-----------------	---------

*Seccion de San Vicente de la Barquera.—Núm. 17.*

Inclusiones por declaracion judicial.

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE.

Blanco Martinez, Celestino	S. Vicente de la Barquera
Hoyos Carranceja, Segundo	Idem

## CAPACIDADES

Hoyos Cerro, Eugenio	Idem
Sanchez Diez, Juan	Idem
Villanueva, M. Ceol	Idem

## AYUNTAMIENTO DE HERRERIAS.

Inclusiones por declaracion judicial.

Diaz García, Manuel  
García Bear, Gregorio  
García García, Juan  
Gutierrez Diaz, Juan  
Gonzalez Sanchez, José  
Gutierrez Lamadrid, Felipe  
Gutierrez Sanchez, Celestino  
Gutierrez Fernandez, Manuel  
Gutierrez Corral, Gervasio  
Linares Lamadrid, Victoriano  
Noreña García, José  
Perez Diaz, Feliciano  
Suarez Fernandez, Juan  
Torre Fernandez, Manuel

Casamaría  
Idem  
Idem  
Idem  
Cades  
Cabanzen  
Idem  
Idem  
Rábago  
Casamaría  
Camijanes  
Bielva  
Cades  
Rábago

Valle de Cabuérniga 1.º de Diciembre de 1887.—El Alcalde Presidente, Marcos Diaz y Ortiz.—El vocal, Luis Calderon Ponte.—El vocal, Ricardo Fernandez.—El vocal, Fernando de Mier.—El vocal, Serafin del Rio.—El secretario, Manuel de Terán.

### Providencias judiciales.

**DON ANTONIO LOPEZ VARELA**, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el dia veintidos del actual á las doce de la mañana se sacarán á pública subasta por primera vez en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
1.ª Una tierra de cuatro carros en Escobedo, sitio de Gidíjo: tasada en . . .	100	
2.ª Otra de dos carros en el sitio de Casaqueveda: en . . .	50	
3.ª Seiscientos veinte y cinco pesetas en la casa y huerta de Oguriego, sitio de la Portilla: en . . .	625	
4.ª Setenta y tres brazas de tierra en el sitio del Peluquero: en . . .	25	
5.ª Cuatro castaños en el sitio de la Carrera de Escobedo: en . . .	10	75
6.ª Un uogal en el mismo sitio, entre carreteras: en . . .	1	50
7.ª Otro nogal en el sitio del Portillo de la Vega de Arriba: en . . .	1	50
<b>Total . . .</b>	<b>812</b>	<b>75</b>

Cuyas fincas corresponden á Estanislao Gonzalez Gomez, vecino de Escobedo, y se rematan para pago de costas que adeuda por la causa sobre lesiones á Simon Alonso: haciendo saber que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para hacerla deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Villacarriedo á dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Lopez Varela.—Ante mí, Marcelino Garcia.

**DON ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ**, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para pago á don Isidoro Sanchez Gutierrez, vecino de Pesués, de la cantidad de tres mil pesetas, intereses y costas causadas en los autos ejecutivos que sigue contra don Lucas de Bedoya, se sacan á pública subasta, que se verificará el dia veinte y siete del actual y hora de las diez de su mañana en la sala de audiencias de este Juzgado, los bienes siguientes:

	Pts.	Cts.
1.ª Una casa-cuadra en el pueblo de Rozadío, sin número, que linda al Oeste con más de don Ruperto Roiz, al Este, por donde tiene su entrada, con más de Mauricio Ruiz y camino público, y al Norte y Sur con tránsito público, que mide setenta y cinco metros cuarenta y cinco centímetros superficiales, en cuatrocientas pesetas . . .	400	»
2.ª Otra casa-vivienda,		

sin número de gobierno. Linda al Norte con más de Francisco Gomez, al Este ó derecha casa-habitacion de don Francisco Gomez, al Sur, por donde tiene su entrada, con tránsito público, y al Oeste ó izquierda casa de don Gumersindo Cuenca; dicha casa se compone de piso bajo, piso principal y tornapollo, que mide sesenta y cinco metros y veinte y un centímetros superficiales, en mil doscientas cincuenta pesetas . . .

3.ª Una tierra en el sitio de Tras la Iglesia, término de Cosío. Linda al Norte con tierra de don José de Cosío Velarde, Este otra de herederos de don Tomás Calderon, al Sur carretera pública y más tierra de esta pertenencia, al Oeste camino público, que mide diez áreas y tres centiáreas, en trescientas pesetas . . .

4.ª Otra tierra en el sitio de la Cagiga, término del mismo pueblo. Linda al Norte tierra de doña Severiana Gonzalez, al Este camino público, al Sur con otra de esta pertenencia y al Oeste una mata y tierra de herederos de don Valerio Mazon, que mide cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas, en ciento cuarenta pesetas . . .

5.ª Otra tierra, término de Rozadío, sitio de Rasines ó Socasos. Linda al Norte otra de don Gumersindo Cuenca, al Este y Sur tierra de don Dionisio Bedoya y Oeste otra de don Manuel Agüera, que mide seis áreas setenta y nueve centiáreas, en ciento cincuenta pesetas . . .

6.ª Una tierra en el sitio de la Bárcena, término de Cosío. Linda al Este con tierra de don Máximo Gonzalez, al Sur con monte, al Oeste tierra de don Vicente de Lamadrid y al Norte la carretera concejil, que mide dos áreas y veinte y seis centiáreas, en ciento treinta pesetas . . .

7.ª Otra tierra en dicho sitio de Cerezos. Linda al Norte con monte y al Este con Fernando de Cosío Velarde, al Sur con carretera pública y al Oeste con tierra de Vicente Alcalde, que mide dos áreas y veinte y seis centiáreas, en ochenta pesetas . . .

Pts. Cts.

1.250 »

300 »

140 »

150 »

130 »

80 »

Pts. Cts.

90 »

150 »

**Total . . . . . 2.690**

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado para intervenir en la subasta el diez por ciento del valor atribuido á las fincas que pretendan adquirir; que los títulos de las mismas constan por certificacion del Registro de la propiedad en la Escribanía, donde podrán ser examinados, debiendo los rematantes conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y por último, que el remate será adjudicado al que pretenda la adquisicion en conjunto de las fincas anteriormente descritas, siempre que la cantidad que por todas ellas ofrezca sea igual ó superior á la suma de las adjudicaciones parciales.

Dado en San Vicente de la Barquera á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Angel Rancaño.—P. M. de S. S., Marcelo Villanueva.

**D. JESÚS FERNANDEZ LOMANA**, Juez de primera instancia del partido de Potes.

Hago saber: que en autos ejecutivos seguidos por D. José Ibañez Rábago, vecino de Turieno, su Procurador don Claudio Perez de Celis, contra D. Lino Gomez Enterría, vecino de Camaleño, sobre pago de dos mil treinta y cinco pesetas sesenta y siete céntimos, sus intereses y costas, celebrada en este Juzgado el dia doce del mes actual subasta pública de los bienes embargados, quedaron en dicho acto sin licitacion las dos fincas siguientes:

	Pesetas.
2.ª Una viña en el sitio de Beranes, término de Baró, que hace doce obreros ó sean treinta y cuatro áreas; linda con D. Ricardo de las Cuevas y el camino; tasada en setecientas pesetas . . .	700
5.ª Un prado en el sitio de las Llamas, término de Baró, que hace siete carros ó sean una renta y dos áreas, y linda al Oeste el cerro de las Llamas, Norte y Sur don	

Pesetas

Vicente Rodriguez, tasado en dos mil doscientas cincuenta pesetas. . . 2250  
Visto el resultado de la subasta celebrada y lo solicitado por la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil quinientos cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, está acordado en providencia de hoy se proceda á celebrar segunda subasta de las dos expresadas fincas, sirviendo de tipo la tasacion dada á cada una con la rebaja del veinticinco por ciento, estando señalado para dicho acto el dia veintiocho del próximo mes de Diciembre, hora de las once de la mañana y en la sala audiencia de este Juzgado.

Las fincas gozan el concepto de libres, segun la certificacion expedida por el Registro, y obran en autos los títulos de dominio inscrito.

Para que llegue á conocimiento de todos los quieran tomar parte en la expresada subasta y á cuyo fin deberán constituir el depósito previo que exige la ley, expido el presente que se publicará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en la villa de Potes á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Jesús Fernandez Lomana.—Por mandado de su señoría, Mariano Bustamante.

**DON RAFAEL GONZALEZ COSÍO**, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este de mi cargo y testimonio del infrascrito actuario se tramitan á instancia del Procurador don Celestino Fernandez Uslé, de esta vecindad, en nombre y como apoderado legal de D.ª Polonia Cobia y Cacho, de estado viuda, dedicada á las labores domésticas, de sesenta y dos años de edad, vecina del pueblo de Bóo, barrio de Guariz, Ayuntamiento del Astillero, de este partido, diligencia solicitando se conceda á su poderdanta la administracion de los bienes pertenecientes á sus hermanos D. Miguel y D. Nicolás Cobia Cacho, fundándose en que ambos están ausentes desde hace más de veinte años de su pueblo natal, que es el de Maliaño, Valle de Camargo, ignorándose su paradero, sin que desde la fecha citada se tenga noticia alguna de su existencia: que no existe persona autorizada por ellos para el cuidado y administracion de sus bienes, y en que ella es la parienta más cercana.

Y justificados por medio de testigos los particulares anotados, se ha acordado á instancia de su representante, en providencia de treinta del pasado mes y conforme con el precepto legal, la publicacion de este edicto por el término de dos meses por el que se llama á referidos ausentes y á los que se crean con derecho á la administracion de sus bienes si aquellos no se presentaren para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo señalado á ejercitar los que les asistan, previniéndose á estos, ó sea á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos.

Y para insertar en el Boletín oficial de la provincia, por estar así acordado, doy el presente en Santander á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Ante mí, Genaro Perez.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.